

Segundo. El inmueble se acepta con destino a la construcción de un Centro de Salud, por lo que el inmueble queda afecto a la Consejería de Sanidad.

Tercero. Conforme con el Acuerdo municipal, la cesión queda sujeta a la condición de que el fin para el cual se ha otorgado, que es la construcción de un nuevo Centro de Salud, debe realizarse en los cinco años a partir de la cesión y su destino mantenerse durante los treinta años siguientes.

Cuarto. El Ayuntamiento de Lorca asume el compromiso de dotar a la finca cedida de los servicios de agua, luz, alcantarillado, telefonía y accesos que pudiera carecer, así como a eliminar cualquier obstáculo que impida la realización de las obras.

Quinto. Por el Director General de Patrimonio se procederá a formalizar el correspondiente documento administrativo, a dar de alta el Bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a su inscripción en el Registro de la Propiedad. De conformidad con lo previsto en el artículo 113.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el documento administrativo en que se formalice la presente cesión, será título suficiente para su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Murcia a veinte de enero de dos mil seis.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

Consejo de Gobierno

1125 Decreto n.º 3/2006, de 20 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, La Torre de Rame, en Los Alcázares (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección Regional de Cultura, por Resolución de 15 de diciembre de 1986, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a favor de la Torre de Rame, en Los Alcázares (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe

el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del inmueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Monumento, la Torre de Rame, en Los Alcázares (Murcia), de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 20 de enero de 2006.

Dispongo:

Artículo 1

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, la Torre de Rame, en Los Alcázares (Murcia), según descripción que consta en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente. Las partes integrantes, pertenencias y accesorios afectados por la declaración se relacionan en el anexo II.

Artículo 2

Se define el entorno de protección del Monumento con la delimitación que consta en el anexo III y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, 20 de enero de 2006.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO I

Descripción del inmueble

El complejo arquitectónico presidido por la Torre de Rame, se localiza en el paraje conocido como las Lomas de Rame en el municipio de Los Alcázares. Está compuesto por una torre privada, construida y mantenida por los propietarios de las zonas cercanas a las que custodiaba. A lo largo de su historia se le van adosando nuevas dependencias según las necesidades agrícolas y de habitación. Albergaba la función de vigilancia, alerta, depósito agrícola y ganadero así como la de refugio; algunos autores le han atribuido funciones administrativas ocasionales. Todo él, se organiza entorno a patio interior donde se resguardaban los animales y servía para diversas labores agrícolas ligadas a la misma.

La torre es de planta cuadrada, con las caras prácticamente orientadas a los puntos cardinales y una longitud en cada lado de 8,62 m, lo que representa un área

en su base de casi 75 metros cuadrados. Conserva todo su alzado que se distribuye en tres cuerpos, con una altura total de 9 m. La cubierta se remata con cuatro almenas por lado, dos de ellas esquinadas. El empleo de ladrillos, en vez de mampostería como se observa en el resto de la construcción, podría corroborar la teoría apuntada por algunos autores de que estos elementos son un añadido del s. XVII. En alzado la fortaleza adopta una forma trapezoidal, efecto que da robustez al edificio con sus caras ligeramente inclinadas hacia el interior, de tal forma que los lados en el último cuerpo tienen 30 cm. menos de longitud que en la base. La puerta de acceso, sobre la que se sitúan dos balcones, añadidos con posterioridad, tiene al exterior un reborde de ladrillos, mientras que al interior conserva un zócalo de piedra, destaca el dintel, formado por un arco, y sobre éste un escudo labrado en piedra representando en sus cuarteles flor de lis, barras y león rampante.

En el interior del edificio, hay que destacar que, aunque transformado, todavía mantiene su estructura original: cerramiento de bóveda de medio cañón, escalera en la esquina SE, piso de ladrillo, y revoque de yeso en las paredes. Recientemente se han descubierto pinturas murales, a modo de graffitis realizados con grafito e incisiones, en la primera y segunda planta, en las que predominan las imágenes de embarcaciones que posiblemente serían avistadas desde la torre.

Según la toponimia islámica del Campo de Cartagena (Pocklington, 1986), en el siglo XIII la *Torre del Rame* o *Ramí* ya es conocida como *Torre de Faraich Arramin* que significa *Torre de Faray el Ballestero*. Este es uno de los pocos topónimos árabes citados en el Repartimiento que ha sobrevivido hasta la actualidad, ya que el abandono del campo entre 1300 y 1450 provocó la desaparición de gran parte de su antigua nomenclatura, lentamente sustituida por otra nueva castellana durante la baja edad media. Por su parte, Torres Fontes (1990) a propósito del Repartimiento del actual campo de Cartagena señala la existencia de esta torre. El origen de la misma se atribuye a la necesidad de custodiar la tierra que se hallaba en una deficiente situación económica debido a la falta de población musulmana, escasez de agua y desamparo del campo por las incursiones armadas. Los terrenos se dividían en rafaes o rahales y normalmente cada uno disponía de una torre para su vigilancia y de un cortijo o casa de hábitat. Entre los nombres de los rafaes denominados por los de sus anteriores propietarios musulmanes destaca el de la torre que nos ocupa.

Navarro Palazón (1986), señala cómo la Torre del Rame es conocida también como torre del Ballestero, y es similar a la torre de Arráez y la torre del Halconero, torres también de origen islámico. En sus proximidades se encontraba el rafal del Longo, el rafal Allorquí y el rafal Madaix, todos ellos vinculados al hábitat del campo de Cartagena desde época islámica. La Torre del Rame tiene una especial posición estratégica y mayor capacidad en albergar defensores que otras torres, a esto se debe quizá su pervivencia hasta nuestros días.

A partir del siglo XV, el concejo murciano arrienda al regidor Sancho de Arrónez la explotación pesquera de los Alcázares, y empieza a verse afectada por el acoso y desembarco de corsarios argelinos y turcos sobre sus costas, limitando el desarrollo pesquero y agrícola de la zona. Es por tanto, a partir del siglos XVI, cuando la torre recupera de nuevo su valor defensivo y se refuerza con una remodelación en su almenado ya en el siglo XVII para utilizar la terraza como casamata artillera desde la altura, y algunos reparos al interior.

Merino (1915, p. 417) recoge en un manuscrito de Ros y Conesa del siglo XVIII cómo la torre se convierte en mojón para definir uno de los límites de Cartagena, concretamente los confines jurisdiccionales, además de la importancia de las torres en época moderna.

ANEXO II

Partes integrantes, pertenencias y accesorios

Componen el Monumento, tanto la propia torre como el caserío contemporáneo a la misma y aquellos que se han ido añadiendo según ha cambiado el uso de la misma. Asimismo se incluyen el aljibe de bóveda de cañón y el jardín.

ANEXO III

Delimitación del entorno afectado

El entorno de protección de la Torre de Rame vendría definido, tomando como base los planos del Plan Parcial de Ordenación sector «Torre de Rame», por las parcelas recogidas a continuación:

Parcela Sistema General, Zona Verde-2 (SG-ZV-2) -donde se ubica el Bien- Completa.

Parcela E-7-Equipamiento municipal- Completa

Parcela E-6-Equipamiento municipal- Completa

Parcela E-8- Campo de Golf- Sólo la zona que se enfrenta a la parcela SG-ZV-2 y R-2.^a

Parcela E-9-Campo de Golf- Sólo la zona que va paralela a la calle 2.

Parcela R-2.^a- Sólo la zona que se enfrenta a la SG-ZV-2.

Parcela R-21- Sólo la zona que se enfrenta a la SG-ZV-2 en la Calle 8

Parcela R-20- Sólo la zona que se enfrenta a la SG-ZV-2 en la Calle 8

Parcela R-19- Sólo la zona que se enfrenta a la SG-ZV-2 en la Calle 8

Parcela R-18- Sólo la zona que se enfrenta a la SG-ZV-2 en la Calle 8.

Este entorno está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.



BIEN DE INTERÉS CULTURAL



ENTORNO DE PROTECCIÓN



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Cultura

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN
DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

TORRE DE RAME - LOS ALCAZARES
PLANO DE DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN

Consejería de Trabajo y Política Social

1212 Resolución de 18-01-2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Calendario Laboral del Convenio Colectivo de Trabajo para Takasago Internacional Chemicals Europe, S.A. (Antes Acedesa).

Visto el expediente de calendario de Convenio Colectivo de Trabajo de Takasago Internacional Chemicals Europe, S.A. (Antes ACEDESA) (Código de Convenio número 0000000) de ámbito Empresa, suscrito con fecha 22-11-2005 por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción del citado calendario de Convenio Colectivo de Trabajo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 18 de enero de 2006.—El Director General de Trabajo. Por Delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna.**

Reunidos de una parte el representante legal de la empresa Takasago Internacional Chemicals Europe, S.A., de la otra el Comité de Empresa, llegan a los siguientes acuerdos:

1.º Calendario laboral para el año 2006.

Se consideran días No laborables, retribuidos y no recuperables, además de todos los sábados y domingos del año los siguientes días:

- Enero.....5 y 6
- Febrero.....
- Marzo.....20
- Abril.....13, 14, 17 y 18
- Mayo.....1
- Junio.....9
- Julio.....
- Agosto.....14 y 15
- Septiembre.....11 y 12
- Octubre.....12 y 13
- Noviembre.....1, 2 y 3
- Diciembre.....6, 7, 8, 25, 26, 27, 28 y 29

2.º Para el año 2006 se acuerdan 1.720 horas de trabajo repartidas de lunes a viernes con una jornada diaria de ocho horas.

Si posterior a la firma de este acuerdo, el convenio Estatal de Perfumería y Afines sufriera alguna modificación en el computo de horas a trabajar en todo el año, las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a rectificar este punto tan pronto constaten dicha circunstancia.

3.º El tiempo del «bocadillo» se considera tiempo efectivo de trabajo.

4.º Baja médica por enfermedad común o accidente no laboral.

a) Los trabajadores que causen baja médica por enfermedad común o accidente no laboral encontrándose disfrutando de las vacaciones no tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica, si ésta se produce, pasados los días que le corresponden por vacaciones.

b) Los trabajadores que hayan causado baja médica antes de las vacaciones sí tendrán derecho al disfrute de las mismas una vez causen alta médica.

5.º Los trabajadores de fabricación, almacén y mantenimiento, tendrán los siguientes turnos de trabajo: de 7 a 15 horas, de 6 a 14 horas, de 14 a 22 horas y de 22 a 6 horas. Los trabajadores y trabajadoras de laboratorio: Jornada partida: del 1 de enero al 21 de junio y del 15 de septiembre al 31 de diciembre con el siguiente horario, de 8 a 14 y de 16 a 18:30 horas, de lunes a jueves y los Viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 22 de junio al 14 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas:

Los trabajadores y trabajadoras de oficinas: Jornada continua: del 1 de enero al 21 de junio y del 15 de septiembre al 31 de diciembre con el siguiente horario, de 8:30 a 17 horas, de lunes a jueves y los viernes de 8 a 15 horas.

Jornada continuada: del 22 de junio al 14 de septiembre, ambos inclusive, siendo la jornada de 8 a 15 horas.

El periodo vacacional para todos los trabajadores será de cuatro semanas y estará comprendido entre el 10 de julio al 8 de septiembre. Se avisara con un mínimo de tres meses de antelación las vacaciones de cada trabajador según ley. Además de estas vacaciones cada trabajador dispondrá de un día de libre disposición que deberá comunicar antes de su disfrute al responsable de departamento con tres días naturales de antelación.

Para el departamento comercial, el periodo vacacional será el mismo que para el resto de los trabajadores, existiendo la posibilidad de que, por razones de organización del departamento, previa comunicación al comité de empresa pueda ser ampliado del 26 de junio